



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 14 de Octubre de 1987

Número 73

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LIC. MARIO RAMON BETETA**, Gobernador Constitucional del Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 88 fracción XII, 89 fracción II de la Constitución Política Local y 67 de la Ley del Mérito Civil del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que el ejecutivo de mi cargo tiene el compromiso de enaltecer y difundir las vidas de los mexiquenses cuyas acciones sobresalientes hayan contribuido a la conformación y al engrandecimiento de nuestro Estado.

Que en la Rotonda de los Hombres Ilustres, creada ex profeso dentro del Cementerio Municipal de la Ciudad de Toluca de Lerdo, están depositados con dignidad y honor los restos de personajes eminentes.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley del Mérito Civil, el Gobernador del Estado tiene la facultad exclusiva para decretar previo estudio de las personalidades que se consideren ilustres en el Estado, la inhumación de sus restos en la Rotonda.

Que el Dr. Gustavo Baz Prada, cuyo sentido y lamentable deceso ha ocurrido, fue un egrégio hijo del Estado de México, que se distinguió en todo momento no solamente

por su perseverancia en el servicio a la sociedad, principalmente a la del Estado de México, sino también su sobresaliente actividad en las áreas de la medicina y la docencia.

Nació en Tlalnepantla, Estado de México el 31 de enero de 1894, habiendo realizado sus estudios en el Instituto Científico y Literario de Toluca y en la Universidad Nacional.

En 1914 asumió provisionalmente la Gubernatura del Estado, permaneciendo un año rigiendo los destinos de su patria chica, siendo relevante su actuación aún en ese corto lapso, ya que reorganizó y modernizó la Administración Pública, regularizó los cursos escolares, estructuró al Instituto Científico y Literario de Toluca y a la Escuela de Artes y Oficios, propició el reparto de tierras y en suma, mantuvo tranquilidad en el territorio Estatal al finiquitar pugnas y conflictos de carácter político. Restablecida la paz en el país, fue Maestro y Director de la Facultad de Medicina, de la Escuela Médico Militar y Rector de la Universidad Autónoma de México. Posteriormente ocupó el cargo de Secretario de Salubridad y Asistencia, propiciando el desarrollo y eficacia de los Servicios de Salud, con la fundación del Seminario de Estudios para la construcción de Hospitales Regionales, Rurales y de otra índole en diferentes poblaciones del país; creó el Centro Médico de México y la Maternidad Mundet.

Su clara visión sobre los problemas de Asistencia Social, el impulso dado en este ramo, son el más patente testimonio de su labor incansable y sin paralelo en la historia de México.

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 14 de Oct. de 1987 | No. 73

## SUMARIO:

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO**, con el que se Decreta la inhumación de los restos del Dr. GUSTAVO BAZ PRADA, en la Rotonda de los Hombres Ilustres, creada ex profeso dentro del Cementerio Municipal de la Ciudad de Toluca de Lerdo.

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: IXTLAHUACA, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

(Viene de la primera página)

En 1957 asume el cargo de Gobernador Constitucional del Estado, significándose su Administración por el apoyo y ayuda al sector campesino, con la creación del Ejército del Trabajo, que fue la conjunción de esfuerzos entre el Gobierno y la comunidad para la realización de obras y dotación de servicios de beneficio colectivo. De igual forma organiza a la juventud y acrecienta la educación a todos sus niveles. En su régimen Gubernamental se construye la Ciudad Universitaria; fomenta la industrialización e impulsa con grandes logros el desarrollo económico del Estado. A iniciativa del mismo la Legislatura del Estado erigió el Municipio de Nezahualcóyotl.

Ocupó el cargo de Senador del Estado de México, en el Sexenio 1976-1982.

Recibió la Medalla Belisario Domínguez que otorga el Senado de la República, por sus méritos relevantes.

Por ser un ejemplo preclaro de humanismo y por los eminentes servicios prestados al pueblo mexicano y a esta Entidad Federativa, se inscribió su nombre en letras de oro en el interior del Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, conforme al Decreto Número 30, publicado en la Gaceta del Gobierno, correspondiente al 23 de Diciembre de 1978.

La Ley del Mérito Civil como medio de expresión y reconocimiento a los valores de nuestros contemporáneos, instituyó la Presea a la perseverancia en el servicio a la sociedad "GUSTAVO BAZ PRADA", que se otorga anualmente a quienes se hacen merecedores a ella por su capacidad y eficiente entrega a su cotidiana labor en el servicio a la comunidad.

El Ejecutivo de mi cargo, como justo tributo de reconocimiento al Dr. Gustavo Baz Prada por sus eméritos servicios a la sociedad y al Estado, ha determinado la inhumación de sus restos en la Rotonda de los Hombres Ilustres, como homenaje de gratitud a quien en vida dejó siempre ejemplo de las mejores causas.

En esa virtud he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**ARTICULO PRIMERO.**—Se decreta la inhumación de los restos del Dr. Gustavo Baz Prada, en la Rotonda de los Hombres Ilustres, creada ex profeso dentro del Cementerio Municipal de la Ciudad de Toluca de Lerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Procédase en Ceremonia Solemne a inhumar los restos del insigne y ameritado personaje, la que será presidida por los titulares o representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO.**—A través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, difúndase en el Estado, la relación biográfica del Dr. Gustavo Baz Prada.

## T R A N S I T O R I O

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor, el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

## SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Mario Ramón Beteta.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

Dr. Mario C. Olivera.

(Rúbrica)

**COMISION AGRARIA MIXTA**

**VISTO** para resolver el expediente número 369/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado IXTLAHUACA, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 04878 de fecha 5 de junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta comisión agraria mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 13 de mayo de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de mayo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de julio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de agosto de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran

ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de Julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de mayo de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación,

por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de mayo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado IXTLAHUACA, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Becerril Amado, 2.—Pérez Vicente, 3.—Jiménez Francisco, 4.—Santos Valentín, 5.—Becerril Juan, 6.—Benítez Darío, 7.—Arias Efrén, 8.—Montiel Evaristo, 9.—Reyes Pablo, 10.—López Isidoro, 11.—Salinas Tomás, 12.—Garduño Erasmo, 13.—Marín Tomás, 14.—Bartolo Antonio, 15.—Suárez Trinidad, 16.—Angeles Ignacio, 17.—Díaz Becerril Luis, 18.—García Manuel, 19.—Lugo Juan, 20.—Antonio Jiménez H., 21.—Juan Lugo Angeles, 22.—Eleuterio Molina Sánchez, 23.—Pánfilo Arzate Vidal, 24.—Carlos Díaz Malvárez, 25.—Carlota Miranda Velázquez, 26.—Antonio Sánchez Cortés, 27.—Juan Lugo Angeles, 28.—Fortino Ortega Sánchez, 29.—Pedro López Pérez, 30.—Luciana Gutiérrez de M., 31.—María Guadalupe Munguía, 32.—María Bartolo de S., 33.—María Torres de Reyes, 34.—Juana González, 35.—Simona Martínez, 36.—Bernarda Barrios, 37.—Eulogio Nava y 38.—María García.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Barrios Concepción, 2.—Pérez Celerino, 3.—Gutiérrez Trinidad, 4.—Cardoso Cleotilde, 5.—Arias Eduardo, 6.—Flores Norberta, 7.—Reyes Petra, 8.—Angeles Marcelina, 9.—López Flora, 10.—Reyes Angela, 11.—Salinas Ismael, 12.—Aguirre Celia, 13.—González Ana María, 14.—Marín Daniel, 15.—Díaz Luis y 16.—Díaz Albertina.

En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00441677, 2.—00441726, 3.—00441729, 4.—00441764, 5.—00441777, 6.—00441796, 7.—00441798, 8.—00441807, 9.—00441811, 10.—00441814, 11.—00441827, 12.—00441831, 13.—00441833, 14.—00441840, 15.—00441842, 16.—00675458, 17.—00675467, 18.—00675468, 19.—00675477, 20.—01753749, 21.—01753752, 22.—01753765, 23.—01753774, 24.—01753785, 25.—

01753802, 26.—01753813, 27.—01753818, 28.—01753821, 29.—02504723, 30.—02504731, 31.—02504742, 32.—02504749, 33.—02504755, 34.—02504763, 35.—02504774, 36.—02504782, 37.—02504783, y 38.—02504796.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado IXTLAHUACA, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC.: 1.—María Pineda Pérez, 2.—Serapio Pérez Barrios, 3.—María Ignacia Santos García, 4.—Víctor Santos Valdez, 5.—Hipólita Nicolás Vda. de B., 6.—Benítez David, 7.—Isauro Santos Angeles, 8.—Filogonio Cruz Angeles, 9.—José Luis Reyes Cordero, 10.—Marcos López Angeles, 11.—Marcelino Becerril Valdez, 12.—Juan Garduño Barrios, 13.—Ricardo Cruz Martínez, 14.—Gregoria Sánchez Pérez, 15.—Israel Suárez González, 16.—Miguel Angeles González, 17.—Francisca Reyes Gil, 18.—Anastasio Santos Pastrana, 19.—Lorenzo Garduño Nava, 20.—José Jiménez, 21.—Josafath Velázquez Jacinto, 22.—Juana García Reyes, 23.—Ireneo Arzate Hernández, 24.—Valentín Garduño Nava, 25.—Enrique Reyes Velázquez, 26.—Hilaria González, 27.—Petra Santos Saldivar, 28.—Isabel Santana Vda. de O., 29.—Refugio Lugo Angeles, 30.—Alejandro García Nava, 31.—Agustina Salvador Munguía, 32.—Ciro Sánchez Bartolo, 33.—Ma. de Jesús Reyes Torres, 34.—Eduardo Flores González, 35.—Toribio Bartolo Martínez, 36.—Demetrio Angeles Barrios, 37.—Guadalupe García Vda. de N. y 38.—Juan Bernardino García. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del estado, en Toluca, México, a los 21 del mes de agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos. C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

“LA RIQUEZA NO ES SIEMPRE UN BUEN AMIGO; PERO UN VERDADERO AMIGO ES SIEMPRE UNA RIQUEZA”. Proverbio Árabe.